



Expediente: PAOT-2018-3011-SPA-1723

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7209-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3011-SPA-1723 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en el inmueble ubicado en Avenida Centenario número 1119, edificio M, entrada 5, departamento 202, colonia 3ra. Sección de Canutillo, en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en el inmueble ubicado en Avenida Centenario número 1119, edificio M, entrada 5, departamento 202, colonia 3ra. Sección de Canutillo, en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,





Expediente: PAOT-2018-3011-SPA-1723

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7209-2018

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató la presencia de un ejemplar canino hembra de 6 meses de edad, criollo de pelaje color negro con café que responde al nombre de "Kala"; mismo que al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que presenta una condición corporal y muscular ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancia óseas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa claramente la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtió un recipiente plástico en el que de acuerdo a la persona responsable del ejemplar, es donde le proporcionan alimento consistente en croquetas y arroz cocido de dos a cuatro veces al día, así como agua limpia a su libre disposición.

El lugar de alojamiento del animal es en el interior del inmueble, donde se encuentra libre y protegido ante la intemperie; dicho lugar se observó aseado sin presencia de heces u orina. Cabe señalar que a decir del propietario el canino es paseado regularmente por periodos de dos horas aproximadamente.

En cuanto al comportamiento del ejemplar, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que se le exhortó al responsable, a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, a fin de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves o potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir, por lo que durante la diligencia presentó al personal actuante su cartilla de vacunación.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Avenida Centenario número 1119, edificio M, entrada 5, departamento 202, colonia 3ra.





Expediente: PAOT-2018-3011-SPA-1723

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7209-2018

Sección de Canutillo, en la demarcación territorial Álvaro Obregón; esta Procuraduría constató la presencia de un canino criollo hembra, que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- o Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- o Agua limpia para beber de manera permanente.
- o Lugar de alojamiento apropiado que la proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita el desplazamiento adecuado de acuerdo a su talla.
- o Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.
- o Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- o Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL/PLBT